

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	25	Trimestre..	33 75
Seis meses..	48	Seis meses..	67 50
Un año..	88	Un año..	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 622

#### CUARTA SECCION

##### VETERINARIA MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 17 del actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 28 de Junio.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que estos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por real orden de primero de Agosto último, y publicados en la Co-

lección Legislativa del Ejército, número doscientos cuarenta y tres, y *Gaceta oficial de Madrid*, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1895.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta corte el día dos de Julio próximo y hora que el tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—El General Jefe de la Sección.

Número 604

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pamplona en solicitud de que se modifique el artículo 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que la tramitación de los expedientes manuscritos ha de constituir una verdadera dificultad en secciones de mucho vecindario, atendido el breve término que la ley concede para la instrucción y fallo de dichos expedientes, se ha servido autorizar el uso de impresos en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento en lo relativo á la excepción del servicio del mozo á quien se refiera el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—Azcarra.

Senor ..

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Núm. 623

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación de 1750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Doctor en la Facultad de Derecho ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad de Derecho.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la pu-

blicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 22 de Febrero de 1897.—El Rector, P. Mudarra.

### AYUNTAMIENTOS

A Ñ O R A

Núm. 615

Don Miguel Madrid y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo que ha estado expuesta al público la lista de electores para Compromisarios de Senadores, formada en cumplimiento de lo prevenido por la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, pongo la presente, en Añora á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Madrid.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Madrid.

### MONTEMAYOR

Núm. 616

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose en esta localidad la tercera brigada agronómica, practicando los trabajos necesarios para la formación del catastro y evaluación de las riquezas rústicas y pecuaria, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 24 de Agosto último y reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año, he dispuesto que todos los hacendados que residan en este término municipal ó tengan casa abierta en el mismo, presenten en el improrrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde esta fecha, en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de la riqueza pecuaria que posean, advertidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Montemayor 20 de Febrero de 1897.—Salvador Carmona.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 618

Fallecimientos ocurridos el día 18 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Casada	48 años	Lesión del corazón

DIA 19 DE FEBRERO

Catedral	Hembra	Casada	61 años	Pleurisia
Idem	Idem	Idem	40	Tuberculosis
Idem	Varón	Soltero	19	Idem

DIA 20 DE FEBRERO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	5 meses	Meningitis
Idem	Varón	Casado	42 años	Gangrena
Santiago	Idem	Soltero	15 meses	Bronquitis
Santa Marina	Idem	Casado	30 años	Tuberculosis

DIA 21 DE FEBRERO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	20 años	Fiebre
Santiago	Varón	Casado	77	Disenteria
San Lorenzo	Idem	Viuo	82	Uremia
San Pedro	Hembra	Soltera	4	Caseosis pulmonar
Salvador	Idem	Casada	58	Hipertrofia

DIA 22 DE FEBRERO

Catedral	Hembra	Casada	78 años	Enterrosis
Idem	Varón	Soltero	4 días	Falta de desarrollo
San Miguel	Idem	Idem	1 año	Viruela
Santa Marina	Hembra	Casada	64	Lesión cardiaca
San Pedro	Varón	Soltero	11 meses	Neumonía

Córdoba 22 de Febrero de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

## MONTORO

Núm. 630

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 13 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad, los mozos número tres Juan Garrido Bravo, hijo de Francisco y María, número siete Francisco Alba García, de Manuel y María, número diez y nueve Diego Esteban Biedma, de Juan y Antonia, número cuarenta y tres Antonio Díaz Casero, de Antonio y María, número cincuenta y dos Manuel Sobriel Madueño, de Antonio y María, número sesenta y uno Manuel Carmona Rivas, de Manuel y María, número ochenta Juan Villarejo León, de Antonio y Francisca, número ochenta y seis Antonio Castro Luque, de Antonio y Antonia, según el archivo parroquial, y Francisco Castro y Castro, e iguales padres, con arreglo al Registro civil, que á pesar de la cita-

ción hecha á los mismos por edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dejaron de concurrir al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento.

Lo que se publica por medio del presente, á los efectos del párrafo 2.º, artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército.

Montoro 23 de Febrero de 1897.—B. Romero.

Núm. 631

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio mil ochocientos noventa y

siete á noventa y ocho, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por los residentes y producir las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 23 de Febrero de 1897.—B. Romero.

## JUZGADOS

L A R A M B L A

Número 617

Don Lucas Arjona y Gandullo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por mi actuación penden en estado de apremio, á instancia del Procurador don Manuel de Luque Moreno, en nombre y con poder bastante de don Miguel García Pérez, vecino y del comercio de esta plaza, contra doña Micaela Navarro y Góngora, vecina de Montilla, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de su aprecio, la finca embargada, como de la propiedad de dicha ejecutada, que á continuación se describe:

Una casa habitación y fábrica de aceite, sita en la ciudad de Montilla y su calle Corredera, señalada con el número treinta y tres moderno, mide una superficie de mil seiscientos ochenta metros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, formó parte del exconvento de San Francisco, y consta de un cuerpo á la calle Corredera, con tres pisos y diez y siete y media varas de fachada en la parte baja y veinte en la alta, un cuerpo lateral á la izquierda con dos pisos, un patio claustrado, bajo y alto, con aljibe, un cuerpo horizontal á la izquierda, en el que se encuentra establecida una fábrica con prensa hidráulica, para el beneficio de la aceituna y elaboración de aceite, con treinta pilones de diferentes cabidas, capaces de contener dos mil quinientas arrobas de dicho caldo, con su patio y pozo, otro cuerpo formando escuadra con el anterior con dos pisos, otro colgadizo, apoyado en este último, que sirve de orujera y otro con dos pisos que dá á la calle Escuelas, en que se encuentra la puerta de la fábrica; la reseñada casa linda por su izquierda entrando con la iglesia de San Francisco; por su derecha con casa número treinta y cinco de la misma calle Corredera, que fué y constituyó la otra mitad del exconvento de su nombre, perteneciente á los herederos de don Miguel Navarro Giménez, y por su espalda con la referida calle Escuelas; cuya finca ha sido apreciada pericialmente en la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del de

igual clase de Montilla, el día doce de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que es requisito indispensable para poder interesarse en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que la subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Montilla, reservándose este de la Rambla la aprobación del remate, con vista del resultado que ofrecieren ambas diligencias.

4.º Y que los títulos de propiedad de la finca que se enajena, consistentes en una extensa y expresiva certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de Montilla, con referencia á la inscripción de dominio de la misma, á nombre de la demandada doña Micaela Navarro y Góngora, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, los que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la Rambla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Lucas Arjona.—El actuario, Celestino Aguilar.

## M A D R I D

Núm. 626

## Cédula de notificación, requerimiento y apercibimiento

En los autos que por repartimiento se sustancian en la Escribanía de mi ocupado señor Ponce de León, promovidos por el Banco Hipotecario de España, con doña Francisca de la Torre y Vargas y don Benjamín y doña Julia Hodges y de la Torre, como herederos de su señora madre doña Rafaela, y á virtud de escrito de dicho Banco, en que interesa se requiera á aquellos señores para que abonen la cantidad que importen los semestres del préstamo hecho por este, se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez interino señor Rodríguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Requírase á doña Francisca de la Torre y á don Benjamín y doña Julia Hodges y de la Torre, como herederos estos de su madre doña Rafaela, para que dentro de dos días satisfagan el importe de los tres semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, por razón del préstamo que el Banco Hipotecario de España hizo á doña Francisca y doña Rafaela; bajo apercibimiento de que si no lo ve-

rifican con los intereses de demora, costas y gastos, se acordará lo procedente en armonía con lo que preceptúan los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y mediante á la manifestación que se consigna de que no consta el domicilio de los deudores y se ignora su paradero, de conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación y requerimiento con el apercibimiento acordados, fijando las cédulas en los sitios públicos de costumbre de esta corte, Córdoba y Sevilla, é insertándolas en el *Diario oficial de avisos y Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de aquellas provincias, librándose al efecto los oportunos oficios y exhortos á los Juzgados de aquellas ciudades, acompañados de las respectivas cédulas. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Del Rey.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

En su virtud, y no siendo posible notificar la providencia preinserta á los referidos interesados, por no constar sus domicilios é ignorarse su paradero, expido la presente cédula para que les sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento, como si les hubieran sido hechas en su misma persona.

Madrid diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario: Por mi compañero señor Ponce de León, F. Beltrán.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 543

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Rafael Duque Gañán, por amenazas, se ha dictado la sentencia, que fielmente copiada, dice así:

Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Juan Pablo Blanco y Moreno, Juez municipal suplente en ejercicio por renuncia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguidos de orden de la excelentísima Audiencia provincial de Córdoba, contra Rafael Duque Gañán, por amenazas á Miguel Illescas Torralbo y don Francisco Varo Granados; y

Resultando que recibidos en este Juzgado los autos sumariales instruidos por el de primera instancia del partido, y señalados por primera, segunda y tercera veces día y hora para la celebración del juicio verbal de faltas decretado, ha comparecido el denunciado y el perjudicado Miguel Illescas, no habiéndolo hecho el otro perjudicado don Francisco Varo, apesar de estar citado en forma:

Resultando que ambas partes se han afirmado y ratificado en las declaraciones que tienen prestadas en el sumario repetido:

Considerando que por las declaraciones de dos testigos presenciales del hecho de autos resulta plenamente pro-

bada la existencia de una falta contra las personas de Miguel Illescas Torralbo y don Francisco Varo Granados, comprendida y castigada en el párrafo segundo del artículo 604 del Código penal vigente:

Considerando que de dicha falta es responsable en concepto de autor el denunciado Rafael Duque Gañán, sin circunstancia alguna atenuante ni agravante:

Visto el artículo citado, el ochenta y tres y ochenta y cuatro y seiscientos veinte de expresado Código penal.

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Duque Gañán, como autor de la falta perseguida en estos autos en la multa de diez pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente al pago de costas y reintegro del papel, sufriendo en el caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Y en atención á no haber comparecido el perjudicado don Francisco Varo Granados, ni haber alegado justa causa para ello, lo condeno tambien en la multa de cinco pesetas, que hará efectiva de igual modo que el denunciado.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, mediante la rebeldía del don Francisco Varo Granados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Blanco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á Francisco Varo Granados, cuyo paradero actual se ignora y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente cédula en Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Pedro J. Noci.

LUCENA

Núm. 549

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye por disparo, insultos, injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, contra otros y Antonio Cortés Castro, natural de Lagrazan y vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á este por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en veinte y cinco de Enero anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Por el actuario, Licenciado Burgos, Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 550

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de diligencias en busca de un candado hurtado del tiro del dizco de la estación férrea de Villa del Rio, y captura del autor ó autores de la rotura de diez poleas de dicho dizco, verificado el día siete del actual, los que siendo habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho candado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

POSADAS

Núm. 574

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, al procesado José García Bermudez (a) Canano, vecino del Rubio, provincia de Sevilla, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de caballerías de la propiedad don Sebastián Almercara Rodríguez, vecino de Palma del Rio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Posadas á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Núm. 578

Edicto de primera subasta

Don Antonio Luque y Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en 13 de Febrero de 1897, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débito de contribución territorial y urbana, correspondiente al año económi-

co de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Capitalización  
Pts. Cts.

Don Eduardo Aguilera Serrano, calle Nueva.—Una casa número treinta y tres en la calle Nueva, que linda por la derecha saliendo con otra de Felipe Flores, y por la izquierda y espalda con otra de don Francisco Quintas, en este poblado; capitalizadas en seiscientos cincuenta pesetas. 650

Doña Concepción Barrientos Seclia, calle Málaga.—Una casa número sesenta y dos de la calle Málaga, que linda por la derecha con otra de Manuel Pérez; por la izquierda con la de Concepción Fuentes, y espalda con la fuente del Rey, en este poblado; capitalizada en mil quinientas pesetas. 1500

Don Tomás González Jurado, aldea del Cañuelo.—Una casa en el Cañuelo, que linda por la derecha saliendo con otra de Antonio Cañete; por la izquierda con el callejón, y por la espalda con huerto de Tomás Povedano, en este término; capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Don Francisco Ordoñez y Barrientos, aldea de Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de Pedro Roldán; izquierda con la de los herederos de Juan Ortega, y por la espalda con otra de José Morales Jurado, en este término; capitalizada en seiscientos cincuenta pesetas. 650

Doña Maria del Carmen Onieva García, calle Amargura.—Una casa número veinte y tres en la calle de la Amargura, que linda por la derecha entrando con la calle Cabeza; por la izquierda con la de Ramón Gómez, y por la espalda con otra de Agustín González Pulido, en este poblado; capitalizada en novecientos treinta pesetas cincuenta céntimos. 930 50

Don José Vico Pérez, partido del Solvito.—Una casa cortijo en el Solvito, nombrada Majadas de las Vacas, dentro de diez y ocho fanegas de tierra que allí posee este deudor, cuyas expresadas tierras lindan al E. te con otras de Juana Muñoz; al Sur con las de Antonio Greca; por Norte con otras del señor Duque de Medinaceli, y al Oeste con el rio, en este término; capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Doña Josefa López Rey, aldea del Esparragal.—Dos fanegas y siete celemines de

tierra olivar en Leones, que lindan al Este con el camino de Córdoba; por Sur con tierras de Rosario del Caño; al Oeste con otras de Alejandro Pulido, y por Norte con las de Mercedes Jiménez, en este término; capitalizada en trescientas veinte y cuatro pesetas ochenta céntimos. 324 80

Don Víctor Serrano Santaella, calle Loja.—Una fanega y ocho celemines de tierra secano en Quiroga ó Cazar de Lozano, que lindan al Este con otras de los herederos de Simón Amores; por Oeste con las de Pedro Miranda; al Norte con otras de Juan Ruiz, y por Sur con la vereda, en este término; capitalizada en trescientas setenta y siete pesetas 377

Don José Vico Pérez, Solvito.—Veinte y cinco fanegas y tres celemines de tierra secano en el Solvito ó Majadas de las Vacas, que lindan al Este con otras de Juana Muñoz; por Sur con las de Antonio García; al Norte con más del señor Duque de Medina-celi, y por Oeste con el río, en este término; capitalizadas en tres mil doscientas veinte pesetas. 3220

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 4 de Marzo venidero, desde las doce de su mañana á la una de su tarde.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible por el principal, recargos, costas y gastos en el procedimiento, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y que si se careciesen de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas embargadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Priego 15 de Febrero de 1897.—El Agente subalterno, Antonio Luque y Siles.

# Agencia ejecutiva de Hacienda

## ZONA DE CABRA

Número 590

### EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
57 25		Don José Arroyo Castro.—Una casa en la calle Mirador, que se halla marcada con el número 69, que linda por su derecha entrando con otra de Román Sevillano Poyato; por su izquierda con otra de Antonio Parias Rey, y por la espalda con patios de los referidos señores; habiendo sido capitalizada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.	475
44 14		Rafael Arjona Molina.—Una fanega de tierra en el Peral, que linda á Levante con más de Antonio Castillo Espejo; por Norte con otras de Antonio Poyato Arrebola, y á Sur y Poniente con las de Antonio Camacho y Camacho; habiendo sido capitalizada en trescientas pesetas.	300
45 68		José Camacho Poyato.—Una fanega de tierra en el Llano del Moro, que linda á Levante y Poniente con la dehesa de don Francisco Tallón Luna, y por Norte y Sur con el camino; habiendo sido capitalizada en trescientas pesetas.	300

La subasta se efectuará en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Zuheros á 19 de Febrero de 1897.—El Auxiliar, Antonio Fernández.

### Fábrica militar de harinas

Número 595

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie atescramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Febrero de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### Sección de anuncios

# QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.